

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI  
SENTENCIA No. 103**

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

**I. OBJETO A DECIDIR**

Al tenor del inciso 2º del numeral 2º del art. 388 del Código General del Proceso, procede el Despacho a dictar sentencia de plano dentro del proceso de cesación por divorcio de los efectos civiles del matrimonio católico promovido por GLORIA CELINA TRUJILLO POZOS contra HUMBERTO REMIGIO POZOS BETANCOURT.

**II. ANTECEDENTES**

Mediante demanda que en reparto correspondió al Juzgado, GLORIA CELINA TRUJILLO POSOS solicita las siguientes o similares **DECLARACIONES y CONDENAS:**

Declarar la cesación por divorcio de los efectos civiles del matrimonio católico contraído entre los señores GLORIA CELINA TRUJILLO POSOS y HUMBERTO REMIGIO POZOS BETANCOURT, declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal y se ordene la residencia separada de los cónyuges.

La demanda se fundamentó en los siguientes pertinentes y compendiados **HECHOS:**

Los cónyuges contrajeron matrimonio católico el 17 de enero de 1987 en la Parroquia de San Sebastián de Pasto y registrado en la Notaria Primera de Pasto; procrearon una hija actualmente mayor de edad.

Invocó la parte demandante como causal de divorcio la señalada en el numeral 8 del art. 154 del C.C.

**III. TRAMITE PROCESAL**

La demanda se admitió mediante auto No. 1764 del 12 de julio de 2019, en el cual se dispuso notificar al demandado, actuación que se surtió personalmente como consta a folio 22 del expediente; el demandado contestó la demanda y propuso excepciones previas las cuales fueron despachadas desfavorablemente, posterior a esto se procedió a la fijación de fecha para la realización de la audiencia conforme al párrafo del Art. 372 del C.G.P, empero antes de que llegara la fecha señalada, las partes aportaron acuerdo mediante el cual solicitan adecuar el presente trámite a al mutuo acuerdo, allegando el convenio al que arribaron sobre las obligaciones recíprocas.

En virtud de lo anterior y al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, ha pasado a Despacho el presente proceso para proferir el respectivo fallo, previa las siguientes,

#### **IV. CONSIDERACIONES**

1. Los presupuestos procesales no presentan reparo en la acción que ocupa al despacho en esta oportunidad, y las partes se encuentran legitimadas, haciendo viable proseguir con el estudio de fondo del caso.

2. El problema jurídico se dirigía a determinar si resultaba procedente acceder a la cesación por divorcio de los efectos civiles del matrimonio católico en los términos planteados en la demanda, es decir, por la causal 8 del Art 154 del C.C.

3. Como atrás se dijo, habiendo acordado las partes los aspectos inherentes a esta causa judicial, se acude en esta ocasión a lo dispuesto por el inciso segundo del numeral 2º del artículo 388 del CGP., que reza: “*En el proceso de divorcio (...) El Juez dictará sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que este se encuentre ajustado al derecho sustancial.*”.

En efecto, llegaron a un acuerdo por escrito los señores GLORIA CELINA TRUJILLO POSOS y HUMBERTO REMIGIO POZOS BETANCOURT donde solicitan se decrete la cesación por divorcio de los efectos civiles del matrimonio católico por mutuo consentimiento y convienen la satisfacción sus obligaciones recíprocas, que encuentra el Despacho ajustado al derecho sustancial y por ende la dispondrá al tenor de la facultad contenida en el ordinal 9º del art. 154 del C.C., que les permite a

RADICACIÓN: 760013110005-2019-00339-00  
PROCESO: DIVORCIO  
DEMANDANTE: GLORIA CELINA TRUJILLO POSOS  
DEMANDADO: HUMBERTO REMIGIO POZOS BETANCOURT  
SENTENCIA DE PLANO ACOGE ACUERDO

los esposos a acceder a ello, sin necesidad de ventilar ni acreditar en juicio ninguna otra circunstancia o conducta de uno o ambos consortes.

Consecuente con lo anteriormente, el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cali, administrando justicia y en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la cesación por divorcio de los efectos civiles del matrimonio católico contraído 17 de enero de 1987, en la Parroquia San Sebastián de Pasto e inscrito en la Notaría Primera del Círculo de Pasto bajo el indicativo serial No. 746602, por los señores GLORIA CELINA TRUJILLO POZOS y HUMBERTO REMIGIO POZOS BETANCOURT, identificados con C.C. No. 66.705.165 y C.C. No. 12.976.374, por mutuo acuerdo.

**SEGUNDO: DECLARAR** disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el matrimonio.

**TERCERO: APROBAR** en lo pertinente y procedente a esta causa judicial, el acuerdo pactado por los cónyuges POZOS - TRUJILLO respecto de sus obligaciones recíprocas, consistente en autorizar a los cónyuges las residencias separadas y cada uno velará por su propia subsistencia.

**CUARTO: INSCRIBIR** este fallo en el correspondiente registro civil de matrimonio y nacimiento de los cónyuges, así como en el Libro de Varios del registro del estado civil de las personas. Para lo cual se ordenan las copias correspondientes.

**QUINTO:** Sin condena en costas.

**SEXTO:** Archivar el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICACIÓN: 760013110005-2019-00339-00  
PROCESO: DIVORCIO  
DEMANDANTE: GLORIA CELINA TRUJILLO POSOS  
DEMANDADO: HUMBERTO REMIGIO POZOS BETANCOURT  
SENTENCIA DE PLANO ACOGE ACUERDO

Código de verificación:

**7c9ca50dbb0f032c12187a09c6e8269bc67b6d91a3971a81741da95bc78a5adc**

Documento generado en 11/08/2020 02:35:21 p.m.